



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

000 1

NOTARIA 16



Dr. Gonzalo Roman Chacon
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

NOTARIA 16

METALLOGISTIC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

JORGE GIOVANNY FERNANDEZ ASHCA,

JOSE XAVIER FREIRE MOYA, y,

GEOVANNY OMAR COBA CLAUDIO

CUANTIA: CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00

DI 3 COPIAS

E.M

ESCRITURA NUMERO: MIL DOSCIENTOS CUARENTA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Veinte y tres de Enero del año dos mil ocho, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, Comparecen al otorgamiento de siguiente escritura los señores: JORGE GIOVANNY FERNANDEZ ASHCA, de estado civil casado; JOSE XAVIER FREIRE MOYA, de estado civil casado; y, GEOVANNY OMAR COBA CLAUDIO, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me

República de El Salvador No. 734 y Portugal

presentan, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, "METALLOGISTIC REPRESENTACIONES CIA. LTDA" de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de siguiente escritura los señores: JORGE GIOVANNY FERNANDEZ ASHCA, de estado civil casado; JOSE XAVIER FREIRE MOYA, de estado civil casado; y, GEOVANNY OMAR COBA CLAUDIO, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin impedimento para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes en forma libre, voluntaria y por sus propios derechos, manifiestan que constituyen la Compañía "METALLOGISTIC REPRESENTACIONES CIA. LTDA", que se registrará por las disposiciones de las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías, los presentes estatutos y los que se llegaren a dictar para el correcto desenvolvimiento de la misma. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "METALLOGISTIC REPRESENTACIONES CIA. LTDA".- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de "METALLOGISTIC REPRESENTACIONES CIA. LTDA".- **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES OBJETO Y FINALIDADES DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía tiene como objeto social: a) Servicios de Inspección con END de defecto logia, medición de espesores y control de corrosión en todo tipo



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA 000 2

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

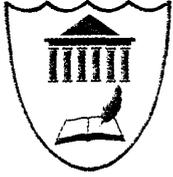
de material, servicios de mantenimiento y pintura de aeronaves, servicios de elaboración y aprobación de procedimientos de todos los métodos de END, con instructores ASNT, niveles tres (III), calificación de personal niveles I, niveles II y niveles con instructores, ASNT servicios de calibración de equipos de END; b) Servicios de Ingeniería, mecánica industrial, inspecciones de soldaduras, procedimientos para calificación de soldadores con Inspectores CWI; c) Servicios Petroleros: Fabricación de tubería, de torno, inspección y mantenimiento de tubería de perforación, casing, tubing, y pipe line enderezada de tubería, limpieza de tubería con bombas de alta presión, inspecciones de C.I.S y D.C.V.G, aplicación de soldaduras Hardbanding, montaje de obra mecánica, construcción de tanques para combustibles y petróleo, desbroce de derecho de vías, desbroce de derecho de líneas eléctricas de alto voltaje; d) servicios de remediación de aguas y suelos contaminados, mantenimiento petroleo, y eléctrico en general, mantenimiento de campamentos, jardinería y limpieza, refrigeración, suelda autógena, eléctrica, especiales, tratamiento de agua potable, industrial y servidas, tratamiento de desechos líquidos y sólidos, dotación de unidades de apoyo logístico; e) Fiscalización y auditoria de ensayos no destructivos; f) compraventa y comercialización de repuestos mecánicos, industriales, etc, lubricantes, productos químicos y petroquímicos; g) importación, exportación, distribución, ventas y mantenimiento de equipos en general; h) servicios de prospección, exploración y explotación de minas; i) Servicios de administración de empresas, de computación, mantenimiento, ensamblaje, servicios de asesoramiento técnico, ajustadores de seguros, inspecciones de riesgos, evaluación de siniestros e inventarios; j) servicios de compra venta de muebles e inmuebles, maquinaria, equipo, materiales y accesorios, tanto importados como exportados requeridos para la actividad energética, geológica, minera, del medio ambiente, metalmecánica y repuestos industriales de aerolíneas, etc; k) Puede ejercer la representación legal de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en relación con el objeto social.

República de El Salvador No. 734 y Portugal

puediendo ser socia, o accionista en compañías o consorcios, existentes o que se formaren relacionados con el objeto social para el cumplimiento del objeto social concretado en líneas anteriores, la compañía está facultada para: a) Participar directamente o como representante a través de personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras en todas las fases de la actividad energética, geológica y del medio ambiente, sea en operaciones de explotación, producción, bodegaje, industrialización, comercialización interna o externa de productos, materias primas y derivadas de las actividades antes citadas, diseñar tanques de combustibles, equipos, plantas de separación, procesamiento y refinación de hidrocarburos, líneas de tuberías, pistoneo, líneas de alambre y de sistemas eléctricos y electrodomésticos.- Prestar servicios de asesoría técnica, legal y económica.- En general, la Compañía podrá realizar todos los actos y contratos, civiles y mercantiles, relacionados con el objeto social. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogarse el plazo si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.-** El capital social de la Compañía " **METALLOGISTIC REPRESENTACIONES CIA. LTDA**", es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 400,00)**, pagados al cien por ciento en numerario a la fecha, el mismo que está dividido en **CUATROCIENTAS** participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de **UN DOLAR** cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA 00 3

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



Dr. Gonzalo

ROMAN CHACON

la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para ~~adquirir~~ ^{adquirir} el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías, y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los Certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes

República de El Salvador No. 734 y Portugal

disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. **ARTICULO TRECE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto. **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a). Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.-** El



NOTARIA DECIMO SEXTA 00 4
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR

gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **Sección uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría

absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISÉIS.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE:** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose su remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores, d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades, e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios, f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del



NOTARIA 16

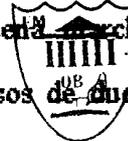


NOTARIA DECIMO SEXTA^{000 5}

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



Gonzalo Roman Chacon
Notario

Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; m) Designar a los empleados de la Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el (Art. 12) Artículo Doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General, y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. **Sección Dos. - DEL PRESIDENTE.**

ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas

las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la junta general de socios. **Sección Tres.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el (Art. 12) artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA 000 6

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN. ARTICULO TREINTA Y TRES.-

La junta general de socios podrá contratar en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley, Reglamentos y Resoluciones pertinentes.

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-

La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.-

No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CUARTA.-

DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la Compañía ha sido

suscrito en su totalidad y pagado en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro de

integración de capital:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº PARTICIPACIONES	%
Jorge J. Fernandez Ashca	USD 133 ✓	USD 133 ✓	133 de USD 1,00 c/u ✓	33%
Geovanny O. Coba Claudio	USD 133 ✓	USD 133 ✓	133 de USD 1,00 c/u ✓	33%
José X. Freire Moya	USD 134 ✓	USD 134 ✓	134 de USD 1,00 c/u ✓	34%
TOTAL SOCIOS 3	USD 400 ✓	USD 400 ✓	400 de USD 1,00 c/u ✓	100%

El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha la misma que se agrega a esta Escritura- DOS: Los socios fundadores de la Compañía

nombran por unanimidad al Señor José Xavier Freire Moya, Gerente General de esta Compañía, para un periodo determinado en este estatuto y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes para que pueda operar esta Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- La misma que se halla redactada y firmada por el Doctor Edgar Mora Carrión, Abogado con matrícula profesional número trescientos ochenta y uno, del Colegio de Abogados de El Oro. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes por mí el señor Notario en unidad de acto, aquellos se ratifican y firman conmigo. De todo lo cual doy fe.



JORGE GIOVANNY FERNANDEZ ASHCA

C.C. 171124091-9



JOSE XAVIER FREIRE MOYA

C.C. 170800545-7

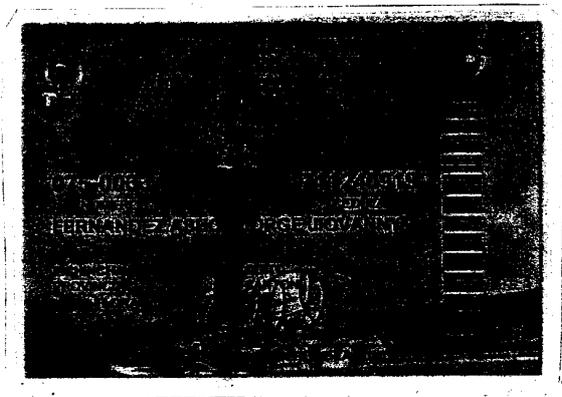
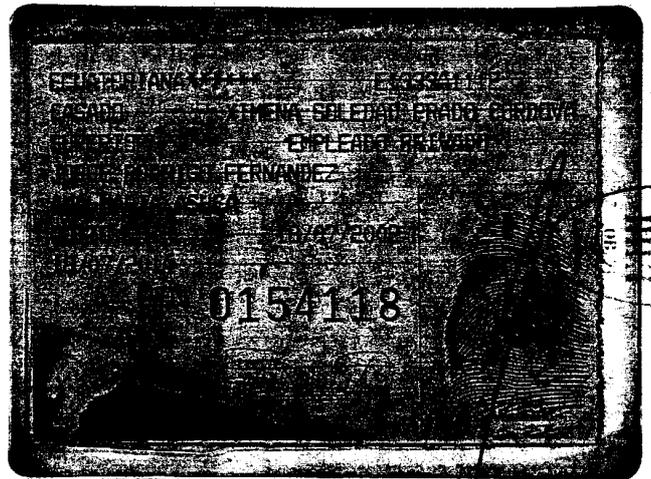
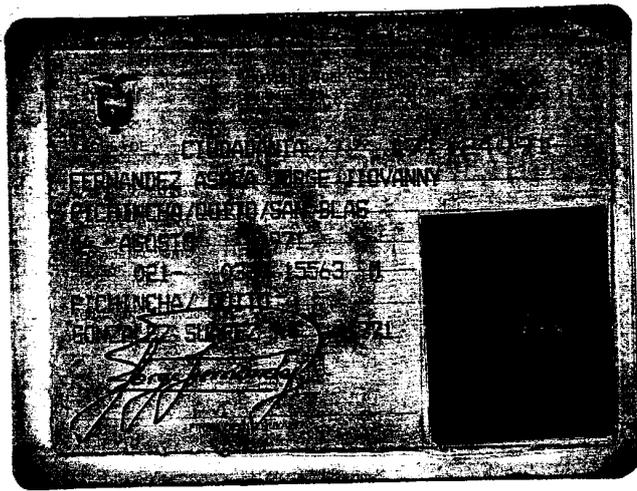


GIOVANNY OMAR COBA CLAUDIO

C.C. 171246323-0



EL NOTARIO



En mi calidad de Notario 18 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que he seguido lo devolvi al interesado.

Quito, a

23 ENE. 2019

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



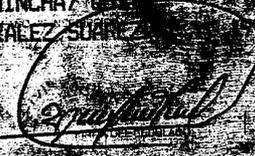
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIONAL Y CEDOSUR

CEDELA DE CIUDADANÍA N.º 171245323-0

COBA CLAUDIO GERMANO OMAR
PICHINCHA/QUITO/SAN RAFAEL

09 NOVIEMBRE 1978
FECHA DE NACIMIENTO
003-8-010001816-0

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ




ECUATORIANA *****
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO

GERMANO ANIBAL EDUARDO
COBA CLAUDIO GERMANO OMAR

11/09/2007
17/11/2009

EN 2418751



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICACIONES ELECTORALES

013



En mi calidad de Notario 1º del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.
Quito, a de de 2013

Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario 1º del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, **04 DE ENERO DEL 2008**

Mediante comprobante No.- **67177976**, el (la)Sr. (a) (ita): **FERNANDEZ ASHCA JORGE GIOVANNY**

Con Cédula de Identidad: **1711240919** consignó en este Banco la cantidad de: **CUATROCIENTOS 00/100**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

METALLOGISTIC REPRESENTACIONES CIA.LTDA. XXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	FERNANDEZ ASHCA JORGE GIOVANNY	1711240919	\$.	133 /
2	COBA CLAUDIO GEOVANNY OMAR	1712453230	\$.	133 /
3	FREIRE MOYA JOSE XAVIER	1708005457	\$.	134 /
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	400.00 /

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

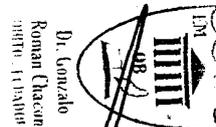
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Atentamente
Banco Pichincha
 AGENCIA
 Sandra Pamela Echavarría Vinué
 GERENTE DE AGENCIA
FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7170561
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1708005457 FREIRE MOYA JOSE XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/01/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: METALLOGISTIC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7170561

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/02/2008 9:18:08 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

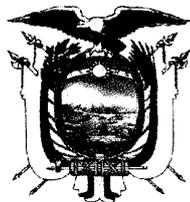
Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA METAL LOGISTIC REPRESENTACIONES CIA. LTDA Otorgada por ERCE JOVANNI FERNANDEZ ASHCA Y OTROS. Debidamente firmado y sellado en Quito, a Veinte y cuatro de Enero del año dos mil ocho.-

**DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO**

DR. GONZALO ROMAN CHACON
No.4228



Dr. Gonzalo
Roman Chacon
QUITO, ECUADOR



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA METALLOGISTIC REPRESENTACIONES CIA. LTDA. Otorgado por JORGE GIOVANNY FERNANDEZ ASHCA; JOSE XAVIER FREIRE MOYA; Y GEOVANNY OMAR COBA CLAUDIO. Celebrada ante mí, con fecha veinte y tres de enero del año dos mil ocho; tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 08. Q.IJ. 0579, emitido por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, con fecha veinte y dos de febrero del año dos mil ocho.- Quito a, veinte y seis de febrero del año dos mil ocho.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN

NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DR. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo
Román Chacón



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de Febrero del 2.008, bajo el número **848** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"METALLOGISTIC REPRESENTACIONES CIA. LTDA. "**, otorgada el 23 de Enero del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **518**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11786**.- Quito, a veinte y cinco de Marzo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

08084

Quito,

08 ABR 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **METALLOGISTIC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL